

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Negociado 3.º—ASOCIACIONES

Con frecuencia viene observando este Gobierno que las Juntas directivas de las Sociedades y Asociaciones existentes en esta provincia no cumplen con cuanto previene la ley de Asociaciones d.º 30 de Junio de 1887, y especialmente lo dispuesto en los párrafos 3.º y 5.º del art. 4.º y artículos 9.º y 10.º de la misma.

Es necesario, pues, que los Sres. Presidentes de las Sociedades cumplan lo preceptuado en la Ley, y asimismo que den cuenta á este Gobierno cuando alguna de ellas se disuelva, pues en caso contrario emplearé contra ellos los medios legales de corrección que me están facultados.

Por virtud de esa negligencia y abandono, se encuentra este Gobierno imposibilitado de cumplir con sus deberes con la Superioridad, en lo referente á la remisión de la nota exacta de las Sociedades inscriptas en el registro especial, por no tener conocimiento de cuáles se han disuelto.

Por tanto, y para normalizar esta situación, en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan, en el plazo de diez días, un estado de las Sociedades y Asociaciones que se expresan en el art. 1.º de la Ley, que existan en sus respectivos pueblos, indicando el nombre de la Sociedad y fin á que se dedica, así como también

las que se hayan disuelto desde 1.º de Enero del corriente año.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que los Secretarios de las Corporaciones realicen con actividad ese sencillísimo trabajo, pues si en alguno hubiese negligencia, le impondré el correctivo oportuno.

Guadalajara 7 Agosto de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 5

Negociado 3.º—Busca y captura

El Sr. Alcalde de Tordesilos, me comunica que el 24 de Junio último fueron robadas dos caballerías asnales, propiedad de los vecinos de Piqueras Isidoro Roda y Pedro Colás.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías, así como del autor ó autores del robo, poniéndolos á disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente y dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habidos.

Guadalajara 7 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas

Una burra cerrada, cárdena, cacha de orejas, herrada, cría una pollina de siete meses, que debe ir con la burra.

Otra de siete años de edad, cárdena clara, rozada de las paletillas y del encuentro.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y de otros conceptos, respecto de las cuales tienen los deudores el derecho permanente de retracto, consignado en el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1915 no serán objeto de nueva tasación por el Ramo de Propiedades, sino que en lo sucesivo saldrán á la venta por la misma cantidad en la cual hayan sido adjudicadas á la Hacienda dentro del procedimiento ejecutivo.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto Gonzalez Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección General de Sanidad exterior enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín* demográfico de estadística sanitaria, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las Oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras: «Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

En virtud de lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar al servicio de las armas los excedentes de cupo del Reemplazo de 1908 que considere necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan en los Cuerpos activos de la Península como consecuencia del destino de individuos al Ejército en operaciones para reemplazar sus bajas.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el llamamiento, concentración, instrucción y destino á Cuerpo de los citados excedentes de cupo.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Real orden

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (D. O., núm. 162), concediendo pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por virtud del de fecha 10 del mismo (D. O., número 15), siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Mayores de los Cuerpos á que se hayan incorporado ó se incorporen reservistas cursarán con toda urgencia y por conducto regular á este Ministerio dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

Segundo. Las esposas ó personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á estas pensiones, las solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ellas sus circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro Civil en que fué inscrito, Caja de Recluta más inmediata al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión, nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve.

Quando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se hallen, y el lugar y fecha de la defunción de la madre.

A estas instancias acompañarán el certificado expedido por los Alcaldes constitucionales ó de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó el encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo.

Tercero. Las mencionadas instancias se entregarán al Jefe de la Caja de Recluta por la cual los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residen, y si no, se las remitirán directamente los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes.

Dichos Jefes examinarán si en las instancias ó certificados constan los datos que se exigen en las presentes instrucciones; y en caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos, ó seguidamente si se halla en regla, á los Capitanes generales ó Gobernadores militares respectivos, los cuales las remitirán á este Ministerio, para la resolución que proceda, excepto en los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallan en debida forma, que las devolverán para su rectificación.

Las mencionadas pensiones se concederán, en general, con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á las precitadas Autoridades militares, enviando luego las instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual podrá acordar, si lo cree conveniente, que por aquéllas, en sus regiones respectivas, se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquella, informando dicho alto Cuerpo respecto del derecho á la pensión para su concesión definitiva.

Cuarto. Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

Quinto. El pago de las pensiones se verificará á los interesados ó sus representantes, en el local de las oficinas de la Caja de Recluta designada á tal efecto, bastando para acreditar el derecho á la pensión de cada

mas, el haber cobrado el anterior; cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará, bajo su responsabilidad, la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día de su paga en una relación que se conservará en la repetida oficina.

El traslado personal de la orden de concesión servirá de justificante para el pago de la primera pensión.

Sexto. Las citadas pensiones se continuarán abonando a las personas a quienes hubieran sido otorgadas, aun cuando sus respectivos causantes hubieran fallecido, hasta tanto que les sea señalada la del Estado a que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Séptimo. Por lo que respecta a las familias de reservistas, que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho a pensión del Estado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán, asimismo, percibiendo la de cincuenta céntimos de peseta diarios, hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular.

Octavo. Los jefes de Caja de Recluta procurarán, por todos los medios posibles, la identificación de las personas a las cuales se entregue el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

Oportunamente se determinará lo necesario en cuanto a la reclamación de fondos, que los citados Jefes habrán de formalizar para atender al pago de las precitadas pensiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1909.

LINARES

Señor...

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

En cumplimiento de las vigentes disposiciones, y de conformidad con lo acordado en la sesión del día 14 de Septiembre último pasado, esta Junta de mi presidencia hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta, anunciadas en la *Gaceta* del día 30 de Agosto de 1908, ha quedado constituido con los señores siguientes:

Presidente: D. Tomás Morales, Diputado provincial.

Vocales: D. Severino Empedador; D. Pedro Lopez Palacios; D.^a María de los Remedios Medrano, Directora de la Escuela Normal de Maestras, y D. Manuel Fernández y Fierro, Secretario de la Junta provincial.

Asimismo, se hace presente que los señores que han solicitado tomar parte en las indicadas oposiciones, son los siguientes:

- D. Julio Elegido García.
- D. Rodrigo Terrón López.
- D. Santiago Martín y Varas.
- D. Bruno Bayona Peluado.
- D. Manuel de la Rúa y Calderón.
- D. Manuel Vega Fernández.
- D. Jorge Moya de la Torre.
- D. Julio Estecha Moya.
- D. Angel Fernández Díaz.
- D. Paulino Saldaña y Alonso.
- D. Miguel Melero y Martín.
- D. Juan José Martín Gutiérrez.
- D. Ceferino Pérez Labrador.
- D. Vicente S. Bon García.
- D. Crispulo José Cogolludo y Lopez.

D. Prudencio Vidal Jimenez Alcantud.

D. Eusebio Perez Plaza.

D. Godofredo Flores y Martinez.

D. Leopoldo González Yañez.

D. Luis Escriña Meseguer.

D. Juan Sanchez A egre.

D. Rufino Ruiz Rodrigo.

Este último presentó su instancia fuera de plazo.

Igualmente se hace constar que, de acuerdo con lo que disponen las vigentes disposiciones, serán excluidos todos los Aspirantes que no justifiquen debidamente que reúnen las condiciones que determinan el artículo 43 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1907.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, pudiendo los señores Aspirantes ejercer el derecho de recusación en el plazo que señala el artículo 11 del Reglamento general de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Guadalajara 23 de Julio de 1909.—El Gobernador Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

INDUSTRIAL.—Circular

Ha observado esta oficina que, la casi totalidad de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, se limitan a cursar las declaraciones de baja que les presentan los interesados, y estando ordenado por Real orden de 12 de Julio de 1907, que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia, se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de baja, al igual que lo hacen de las altas, como Delegados de la Delegación de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, se les previene que las bajas que no contengan dicho requisito, se devolverán para su comprobación, imponiéndose, simultáneamente, y sin otro aviso a los Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que proceda conforme al art. 6.º, núm. 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las que sea justo exigir con arreglo al art. 184 del citado Reglamento de la contribución industrial, caso de inexactitud de la baja.

Guadalajara 6 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. E.—Francisco Guerrero.

Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara

SECRETARIA

Desde el día 15 de Agosto próximo, hasta el 31 del mismo, se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para las alumnas de enseñanza no oficial. La que desee sufrir examen de ingreso, deberá solicitarlo de la Sra. Directora, en papel de peseta; a la instancia escrita de puño y letra de la interesada, ha de acompañar el acta de nacimiento del Registro civil legalizada, si no perteneciese la interesada a este distrito notarial y en caso contrario, bastará con la legitimación, cédula personal, certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico, reintegrada con póliza de dos pesetas. Abonarán, además, en metálico 2'50 pesetas por derechos de examen.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y exámen, acompañada de la cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada año ó grupo de asignaturas y un pliego de 2 pesetas y otro de una, por cada asignatura suelta en que se matriculen, más un sello móvil por asignatura y dos para las inscripciones. Abonarán en metálico 5 pesetas por derechos de exámen y 2'50 por formación de expediente.

Las señoritas procedentes de otros centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán solicitar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios y remitida oficialmente.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de mi cargo todos los días lectivos, de once á una, excepto el día 31 que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 3 de Agosto de 1909.—La Secretaria accidental, Rosario Gomez.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

No habiéndose presentado licitador en ninguna de las dos subastas ya anunciadas para la enagenación de la casa Panera de esta villa, se anuncia otra nueva que tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, en la que se admitirán proposiciones con la rebaja del 30 por 100 de las mil trescientas pesetas en que fué valorado.

En el mismo día y hora, se subastarán también una media, un medio celemin y una pala, pertenecientes á dicho Establecimiento, bajo el tipo de seis pesetas.

Cifuentes 7 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel Matamala.

HUERTAHERNANDO

Desde el día 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de este pueblo, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo puro, teniendo obligación de hacer la barba á los vecinos que lo soliciten y desempeñando el agraciado su profesión bajo la dirección del Médico titular de Riva de Saelices, al que como matriz está asociado este pueblo.

Los que se crean aptos para el desempeño de la misma, dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas al Sr. Alcalde de este citado pueblo en término de treinta días, pasados se proyección.

Huertahernando 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Mozo.

ESCAMILLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término con el sueldo anual de 200 pesetas, percibiendo además por vía de gratificación 50 pesetas hasta 31 de Diciembre próximo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, siendo preferidos los licenciados del Ejército.

Escamilla 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Jaime Illares.

ALARILLA

El vecino de esta villa Damian Torres, me da parte de que la caballería de su propiedad cuyas señas se expresan á continuación, desapareció de donde se hallaba pastando en este término, en la noche del día 2 del actual, sin que sin embargo de las indagaciones que lleva hechas, haya sido habida.

Lo que hago público á fin de que quien sepa su paradero lo ponga en mi conocimiento á los debidos efectos.

Alarilla 5 de Agosto de 1909. El Alcalde, Francisco Martinez.

Señas.

Una yegua, edad 4 años, pelo colorado oscuro, alzada unas 5 cuartas y media, lleva hecha la crin un poco crecida, la cola recortada y herrada de las cuatro extremidades.

SOTOCA

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de Propios del año 1908, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Sotoca 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde accidental, Benito Garcia.

PRADOSREDONDOS

Desde 1.º de Octubre próximo, se hallarán vacantes por dimisión, las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario de este pueblo y sus anejos Aldehuela, Anquela, Chera, Otila, Pradilla, Torredelpalo, Torrecuadrada y Torremochuela.

Las dotaciones que percibirán, satisfechas por los Ayuntamientos en el mes de Septiembre de cada año y por titular é iguales, son las siguientes:

El Médico, 424 fanegas de centeno y 403'66 pesetas.

El Farmacéutico, 351 fanegas de centeno y 277 pesetas 50 centimos; y

El Veterinario, 218 fanegas de centeno

Los agraciados podrán reclamar al pueblo de Castellar, la titular, por estar incluido en el partido Médico-Farmacéutico de esta agrupación.

El partido consta de 1.794 habitantes y dista de la matriz 7 kilómetros de buen camino el pueblo más lejano, y la matriz 11 de Molina, cabeza de partido.

Quienes aspiren á desempeñar las plazas, presentarán instancias en esta Alcaldía hasta el 31 de Agosto, pasado, serán provistas.

Prados-redondos 31 de Julio de 1909.—El Alcalde, Julián Sanz.

PARTE NO OFICIAL

AGENCIA DE NEGOCIOS DE JOSE SANZ LOPEZ

Plaza de Jáudenes núm. 20 p. al.

GUADALAJARA

El dueño de la misma se encarga de confeccionar los expedientes de pensión que concede el Real decreto del día 22 de Julio último, á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas.

También se encarga de su cobro y giro á sus respectivos domicilios.